



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, siete (7) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante escrito obrante a folio 113, se recibió comunicación en donde se informaba al Despacho sobre la de la aceptación del señor, CARLOS ARTURO MENDOZA CABEZA, al proceso de reorganización de persona natural comerciante (Ley 1116 de 2006), allegando auto del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, en donde se admite al referido demandado al trámite de reorganización (fl. 114).

Por medio de auto anterior (fl. 125), en virtud de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho dispuso correr traslado por el termino de tres (3) días al demandante, para que manifestara si prescindía de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, esto es, a la señora YENNY CATHERINE PIMIENTO GUTIERREZ y a la Sociedad BIENES MANUFACTURADOS E INGENIERIA SAS.

Así bien, como quiera que dentro del término concedido el demandante no se manifestó al respecto, guardando silencio, se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios (Inc. 1° art. 70 Ley 1116 de 2006). Y teniendo en cuenta que el señor, CARLOS ARTURO MENDOZA CABEZA, se encuentra en proceso de reorganización ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, y como quiera que el proceso ejecutivo se inició con anterioridad a dicha reorganización, el presente proceso no puede continuar (Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006).

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, la providencia del 08 de marzo de 2022 (fl. 117), por medio de la cual el Juzgado no había accedido a la solicitud de remitir la presente ejecución al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga; Oficina Judicial ante la cual se adelanta el proceso de reorganización del señor CARLOS ARTURO MENDOZA CABEZA.

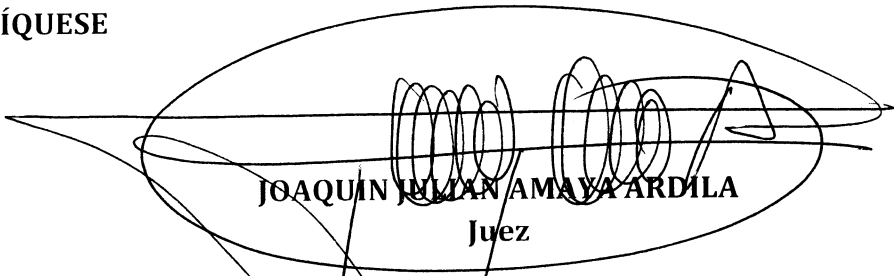
2.- ENVIAR copia del proceso de la referencia al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en virtud del proceso de reorganización que allí se adelanta del señor CARLOS ARTURO MENDOZA CABEZA y que fue admitido mediante auto del 22 de julio de 2019 (Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006).

Dejar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del señor CARLOS ARTURO MENDOZA CABEZA, a disposición del juez del concurso. Por secretaria procédase de conformidad.

3.- CONTINUAR la ejecución respecto de la señora YENNY CATHERINE PIMIENTO GUTIERREZ y a la Sociedad BIENES MANUFACTURADOS E INGENIERIA SAS.

4.- REALIZAR las anotaciones del caso y dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 046, hoy 08 julio-2022 08:00 a.m.

LORENA SIEBRA RODRIGUEZ
Secretaria



DFAE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, siete (7) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la demandante (fl. 64 C.2), téngase por suspendida la diligencia de remate que se encontraba programada para el día 29 de junio del presente año.

De igual forma, atendiendo lo informado en el escrito, se REQUIERE al abogado de la ejecutante, para que manifieste al Despacho si se va a continuar con la ejecución o se solicite la terminación del asunto.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.046, hoy 08-junio-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, siete (7) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Se ocupa el Despacho de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

De la revisión de la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, observa el Despacho que la misma no se puede tener en cuenta, toda vez que no se está liquidando los intereses moratorios en debida forma, generando un perjuicio para su representado, como puede observarse en la liquidación realizada por el Juzgado (fl. 72 C.1).

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA, así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.000.000,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 20.365.510,53
Total a Pagar	\$ 50.365.510,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 50.365.510,53

Por lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito y en mérito de lo expuesto,

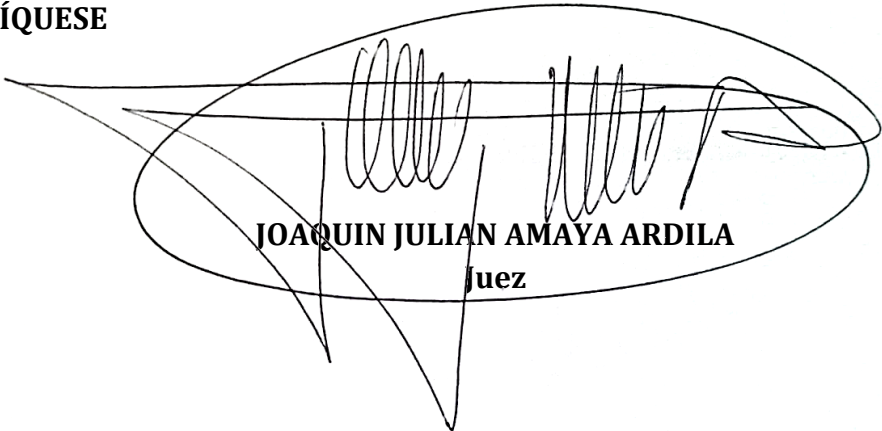
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en los términos y cantidades arriba reseñados.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación, por encontrarla ajustada a derecho.

TERCERO: Si existen dineros dentro del presente proceso ORDÉNESE la entrega a la parte actora, a través de su apoderado judicial si tuviere poder para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones en firme.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.046, hoy 08-julio-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, siete (7) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 99) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.046, hoy **08-julio-2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, siete (7) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se dispone aplazar la diligencia de remate que se encontraba programada, para el día 13 de julio del presente año.

En consecuencia, y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

SEÑALAR, la hora de las 11:30am del día 1º del mes de Septiembre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20193521.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de \$444.538.441 (Fl. 114-140).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo. (Art. 451 C.G.P.). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en su sala de Casación Civil, en sentencia STC2136-2019, M. P. Margarita Cabello Blanco, en donde se dispuso que el porcentaje para la postura, en los procesos ejecutivos prendarios, debían ser el 100% del avalúo del bien.

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 046, hoy 08-julio-2022 08:00 a.m.

LORENA SIENRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, siete (7) de julio de dos mil Veintidós (2022)

De la Resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018 (fl. 168), enviada por la Superintendencia Financiera, córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para que si a bien lo tienen se manifiesten en lo que estimen pertinente.

De otra parte, frente a lo manifestado por el apoderado de la demandante (fl. 163), el Despacho no concederá más prorrogas para que se aporte la información solicitada, como quiera que esta fue requerida mediante auto del 05 de abril del año que avanza, es decir hace tres meses, en donde el togado sigue oponiendo la misma excusa para no aportar la documentación. En consecuencia, si en el término de ejecutoria de esta providencia no se allegado la información, deberá asumir el extremo demandante las consecuencia de su renuencia, dispuestas en el artículo 267 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 046, hoy 08-julio-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, siete (7) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

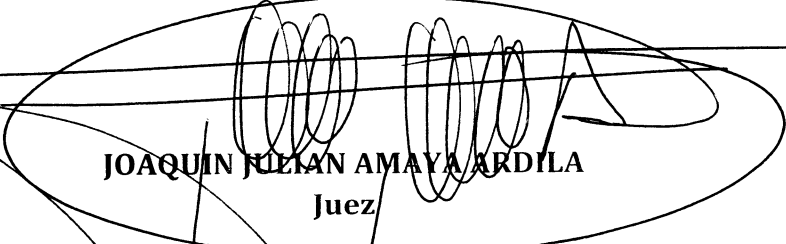
Mediante auto anterior, el Despacho citó a las partes a audiencia y decretó las pruebas solicitadas por estas. El extremo demandado, actuando a través de apoderado judicial, solicitó la práctica del testimonio del señor, JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS, experticia que fue negada al no haberse enunciado de forma concreta los hechos objeto de la prueba, conforme lo exige el artículo 212 del C.G. del P.

La apoderada del ejecutado inconforme con la anterior decisión, formuló recurso de reposición en subsidio apelación, para que el Juzgado acceda a decretar el testimonio deprecado, aduciendo que en su solicitud dice que el testigo es para que deponga *“sobre los hechos de este escrito y de las excepciones formuladas”* (fl. 47 C.1).

Así las cosas, si bien para el Despacho la solicitud de prueba testimonial del señor, BONILLA CABEZAS, resulta lacónica y muy genérica, debiendo la apoderada demandante en futuras oportunidades esforzarse más en la defensa de sus representados y ser más precisa, se dispondrá DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral tercero del auto adiado el 10 de mayo de 2022, y procederá a DECRETAR el testimonio del señor JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS, en virtud de la solicitud realizada en el acápite de pruebas del escrito a través del cual se contestó la demanda, y en aras de garantizar el derecho de defensa del ejecutado.

Entiéndase resuelto el recurso de reposición, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.046, hoy **08-07-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, siete (7) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Se recibió el memorial obrante a folio 100, en donde se solicita dar por terminada la presente ejecución, por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de MARIO ANDRES ARELLANO MUÑOZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

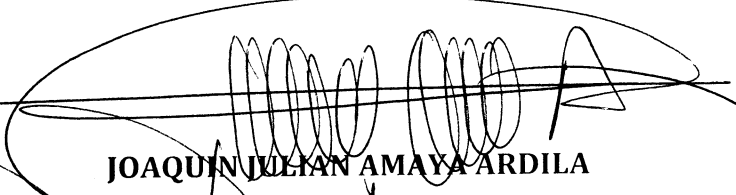
TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, al demandado MARIO ANDRES ARELLANO MUÑOZ. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

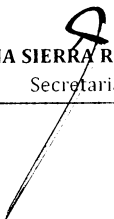
NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.046, hoy 08-julio-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, siete (7) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 86) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 046, hoy **08-julio-2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, siete (7) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR como fecha el día Trece (13), del mes de Julio del año 2022, a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20559889, 50N-20559890, 50N-20559891, 50N-20559892, 50N-20559893, 50N-20559894 Y 50N-20559895, ubicado en esta municipalidad. Comisión proveniente del JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En lo demás este a lo dispuesto en auto del 24 de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 046, hoy 08-julio-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.